



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2019-00339-00
DEMANDANTE: LILIANA ESTHER BERMUDEZ PEREZ
DEMANDADO: OCTAVIO SUAREZ JIMENEZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).**

Revisado el proceso, se observa que el apoderado judicial de la demandante solicitó que se corrija el oficio enviado al Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla por cuanto se solicitó por error un expediente que no correspondía y que el correcto es del radicado 2019-388.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisado la respuesta de la entidad CASUR, efectivamente existe un error por cuanto el expediente indicado que tiene embargo a cargo del demandado en el Juzgado Séptimo de Familia, es el correspondiente al 2019-00388.

Al respecto de la corrección por errores aritméticos se tiene que preceptúa el Artículo 286 del C.G.P; que es susceptible toda providencia de corrección por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de igual forma el anterior artículo establece:

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” negrilla y subrayado fuera de texto.

Al tenor de la citada disposición es claro que resulta procedente entrar a corregir errores aritméticos o de redacción en los que se hayan incurrido al proferir una providencia judicial **siempre que estos se encuentren en la parte resolutive de la misma o influyan en ella.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir lo resuelto en providencia de fecha 29 de junio de 2021, la cual quedará de la siguiente manera: Oficiese al JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA para que se sirvan remitir el proceso Rad. Bajo el número 2019-00388-00 donde la parte demandada es OCTAVIO SUAREZ JIMENEZ, para efectos de regulación de la cuota alimentaria, de conformidad a lo establecido en el Art. 131 de la LEY 1098 DE 2006. Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEGUNDO: Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 192
Fecha: 03 de noviembre de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
02 de noviembre de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6655e9dc07f2d907306b19f2d512fac24e6509da38cc614adc2966b974c2f368**

Documento generado en 02/11/2022 01:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>